

9.691

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- FUNCIÓN: Créase el **Archivo General de Obras Públicas (A.Ge.O.P.)**, el que tendrá la función de registrar, clasificar y almacenar toda información técnica relativa a la obra pública que se ejecute en el ámbito de la Provincia, el que se regirá por el Reglamento que a su efecto deberá dictar la Función Ejecutiva en un plazo no mayor a noventa (90) días posterior a su entrada en vigencia.-

ARTÍCULO 2º.- ENUMERACIÓN: La documentación que a continuación se describe, deberá ser remitida, con carácter obligatorio al A.Ge.O.P, en soporte papel y digital, conjuntamente con la aprobación técnica **-Planos Conforme a Obra-**, otorgada por el organismo ejecutor de la obra pública:

- 1.- Plano general de la obra, cualquiera sea la naturaleza de la misma;
- 2.- Memoria descriptiva de la obra a construir;
- 3.- Planos de estructuras resistentes y planilla de cálculo de estructuras;
- 4.- Plano de vista general de la obra;
- 5.- Plano de ubicación geográfica;
- 6.- Plano de planta;
- 7.- Planos de fachadas;
- 8.- Planos de cortes;
- 9.- Planos de instalaciones sanitarias;
- 10.- Planos de instalaciones eléctricas;
- 11.- Planos de instalación de gas;
- 12.- Planos de desagües pluviales;
- 13.- Planos de instalaciones de agua fría y caliente;
- 14.- Planos de cloacas;

9.691

15.- Pliego particular de especificaciones técnicas;

16.- Planillas de cálculos métricos;

17.- Plazo de ejecución de la obra.-

ARTÍCULO 3°.- INCUMPLIMIENTO: La no presentación de la información exigida en el Artículo precedente, en cuanto a la presentación ante el A.Ge.O.P. de la documentación soporte papel y digital, será motivo de la no aceptación de la oferta licitatoria.-

ARTÍCULO 4°.- ORIGEN: Dicha información deberá ser proporcionada por todo organismo de la Administración Pública, involucrado en la planificación, diseño, cálculo, construcción, control e inspección de obras.-

ARTÍCULO 5°.- CONFORME A OBRA: Una vez concluidos los trabajos y antes de proceder a la recepción definitiva de obra, será obligatoria la presentación ante el A.Ge.O.P. de toda la documentación exigida en el Artículo 2°, en su versión "Conforme a Obra".-

ARTÍCULO 6°.- INCUMPLIMIENTO: La no presentación ante el A.Ge.O.P. de toda la documentación exigida en el Artículo 2° y el Plano Conforme a Obra, previsto en el Artículo 4°, será motivo de la no recepción definitiva de la obra.-

ARTÍCULO 7°.- FUNCIONAMIENTO: El A.Ge.O.P. funcionará en el ámbito del Ministerio de Infraestructura, debiéndose crear para ello, las dependencias administrativas y técnicas necesarias, con su respectivo personal.-

ARTÍCULO 8°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Autoridad de Aplicación, regulación y reglamentación de la presente Ley, será el Ministerio de Infraestructura de la Provincia.-

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130° Período Legislativo, a veintitrés días del mes de abril del año dos mil quince. Proyecto presentado por el diputado **ERASMO HERRERA**.-

L E Y N° 9.691.-

FIRMADO:

**DN. LUIS BERNARDO ORQUERA – VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO